



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0433 DE 2026

23 ABR 2026

"Por el cual se da por terminado un encargo interinstitucional y se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que el empleo de Superintendente Nacional de Salud, Código 0030, Grado 25, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, se encuentra en situación de vacancia definitiva como consecuencia de la renuncia irrevocable presentada por su anterior titular, doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez, aceptada por el Gobierno nacional mediante Decreto No. 0404 del 14 de abril de 2026.

Que, de conformidad con los lineamientos fijados en el Concepto 2207 del 1 de abril de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, reiterados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Circular Conjunta No. 100-6 de octubre de 2025, la provisión de cargos durante la vigencia de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 exige que el nominador motive suficientemente la concurrencia de circunstancias objetivas, ciertas y verificables que acrediten la necesidad de la provisión, demostrando que esta resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública y no obedece a una actuación arbitraria o contraria a los fines de la Ley de Garantías Electorales.

Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que "la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (...), salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada (...);" y que, conforme a la interpretación efectuada por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la doctrina administrativa nacional, dicha excepción resulta aplicable cuando la provisión del empleo se encuentra sustentada en circunstancias objetivas, ciertas y verificables que acrediten su necesidad para el cabal funcionamiento de la administración pública y su conformidad con los fines de la Ley de Garantías Electorales.

Que, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Superintendencia Nacional de Salud, el empleo de Superintendente Nacional de Salud concentra funciones de dirección superior, representación legal, conducción estratégica, dirección administrativa y ejercicio de competencias de

inspección, vigilancia y control sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo la adopción de medidas preventivas, correctivas, cautelares, sancionatorias e intervenciones administrativas sobre los sujetos vigilados, por lo que su no provisión compromete de manera directa la continuidad del servicio, la capacidad institucional de respuesta de la entidad, la protección de los recursos públicos del sistema de salud y la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud.

Que la provisión del referido empleo recae sobre un cargo existente en la planta de personal de la entidad, sin que ello implique creación de empleo, modificación de planta, ampliación de nómina o alteración de la estructura administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la ausencia de titular en dicho empleo compromete de manera directa la continuidad en el ejercicio de funciones estatales esenciales asociadas a la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la protección de los recursos públicos del sistema, la adecuada prestación del servicio público esencial de salud y la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud.

Que, en consecuencia, la provisión del empleo de Superintendente Nacional de Salud resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública y se encuentra amparada por la excepción prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por tratarse de la provisión de una vacancia definitiva cuya no cobertura compromete la continuidad de funciones estatales esenciales.

Que mediante mediante la Resolución 2656 del 19 de diciembre de 2025, aclarada por la Resolución 2721 del 26 de diciembre 2025, se designó a la doctora LUZ MARINA MUNERA MEDINA como Superintendente Nacional de Salud Ad Hoc para los temas relacionados con la Nueva EPS, por la declaratoria de un conflicto de interés. Por lo que se dispondrá dejar sin efectos el mencionado acto administrativo como quiera que cesaron las causas que fundamentaron el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Terminación de encargo interinstitucional. Dar por terminado, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, el encargo interinstitucional efectuado mediante Decreto No. 0404 del 14 de abril de 2026 al doctor **Jaime Hernán Urrego Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.312, quien ostenta el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Viceministro, Código 0020, del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, en el empleo de Superintendente, Código 0030, Grado 25, de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar, a partir de la fecha, al doctor **Daniel Quintero Calle**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.360, en el empleo denominado Superintendente Código 0030 Grado 25, de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo. Dejar sin efectos la Resolución 2656 del 19 de diciembre de 2025, aclarada por la Resolución 2721 del 26 de diciembre 2025.

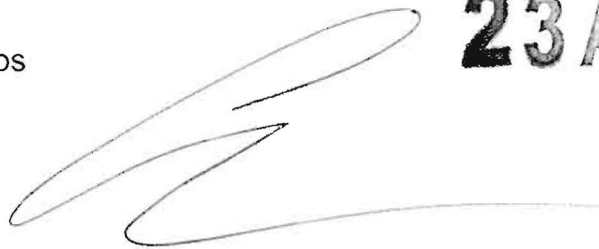
Artículo 3. Comunicación Comunicar el presente decreto a través de la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social a los doctores **Daniel Quintero Calle** y **Jaime Hernán Urrego Rodríguez**.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 ABR 2026

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo', with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ